

2 DE NOVIEMBRE DE 2021. Informando que la Registraduría Municipal de Timbío Cauca y la Parroquia de san Pedro de Timbío Cauca allegaron las respuestas dentro del presente proceso. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, tres de noviembre de 2021 de dos mil veintiuno

Proceso: JURISDICCION VOLUNTARIA
Demandante: MYRIAM GLADYS HERNANDEZ RIVAS
Radicado: 2021-00474

Interlocutorio No. 1207

Visto el informe rendido por Secretaría y por encontrarse reunidos los requisitos previos, se continuará con el trámite correspondiente para lo cual se fijará fecha y hora para adelantar la audiencia prevista en el numeral 2º del artículo 579 del C.G.P.

El acto se llevará a cabo de forma virtual por la plataforma Teams, a la que deberán comparecer personalmente la parte y apoderado. A sus respectivos correos electrónicos se les hará llegar el enlace o link correspondiente y que las partes deben verificar con antelación al acto programado.

De igual manera deben allegar los documentos que los acrediten como partes y apoderados al celular 3004451411. Para los efectos antes previstos, se decretarán las pruebas solicitadas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar el día treinta de noviembre (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las 9:30 am., como fecha y hora para adelantar la

audiencia prevista en el numeral 2º del artículo 579 del C.G.P., según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas:

Documentales: Las allegadas con el escrito de demanda.

Copia de la cedula de ciudadanía de la parte actora; copia del registro civil de la Notaria Segunda del Círculo de Popayán, partida de bautismo.

NOTIFÍQUESE:

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

ELZ

Firmado Por:

**Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0b22980e2ddda54c5a60d3ccc93dbf5db963376d0851d3161440504a95760c0

Documento generado en 03/11/2021 04:05:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**